

CAPÍTULO SEGUNDO De la contratación de trabajos y cursos

Artículo 218 Los departamentos, institutos universitarios de investigación, otras estructuras creadas por la Universitat, los grupos de investigación y los profesores y las profesoras pueden firmar contratos para la prestación de servicios y la realización de trabajos científicos, técnicos y artísticos y de cursos de especialización u otras actividades formativas, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 219. 1. Requerirán autorización del Consejo de Gobierno los contratos en los que se pacte la transferencia a entidades públicas o privadas de los derechos sobre la titularidad o la licencia de uso sobre invenciones, dibujos o modelos, programas informáticos y cualesquiera otros resultados susceptibles de apropiación derivados de investigaciones desarrolladas con medios de la Universitat.

2. Requerirán la autorización del rector o la rectora los contratos que: a) Tengan como contratantes, por parte de la Universitat, a más de un departamento o instituto universitario de investigación o personal docente e investigador adscrito a más de un departamento o instituto. b) Precisen, para la prestación del servicio contratado, la utilización de equipos o de instalaciones de la Universitat que, por la entidad de los primeros o por el tipo de uso de las segundas, aconsejen, la imposición de este requisito. c) Tengan una cuantía que supere la suma de 60.000 euros. Esta cifra la modificará anualmente el Consejo de Gobierno con arreglo a las variaciones del IPC. d) Prevean la contratación de personal no vinculado funcional o laboralmente con la Universitat.

3. Los contratos no incluidos en los dos apartados anteriores habrán de ser autorizados por el consejo del departamento o del instituto universitario de investigación que formalice el contrato correspondiente o por el de aquellos a los que estén adscritos los grupos de investigación o los profesores o las profesoras contratantes. Esta autorización deberá ser comunicada a los servicios centrales de la Universitat y sólo podrá ser denegada por alguno de los supuestos fijados en la legislación vigente.

Artículo 220.1. El director o la directora del departamento, del instituto universitario de investigación y de las estructuras mencionadas en el artículo 218, el responsable del grupo de investigación y los profesores o las profesoras que se propongan formalizar un contrato deberán solicitar y obtener, con carácter previo a la firma de éste, la autorización a la que se refiere el artículo anterior.

2. La solicitud irá acompañada de una memoria explicativa y de los documentos que permitan apreciar los elementos del contrato que puedan ser relevantes para la autorización. El reglamento del Consejo de Gobierno regulará el contenido de la memoria y los documentos que deban aportarse. Asimismo, deberá establecer las condiciones de confidencialidad que procedan en relación con el procedimiento para la obtención de la autorización, la celebración y ejecución de determinados contratos, y un régimen simplificado de la memoria y documentos para los casos en que sea oportuno por la menor cuantía del contrato o por otra justificación.

Artículo 221.1. La cantidad a cuya percepción se tenga derecho por razón de los contratos regulados en este capítulo será incorporada en su totalidad al presupuesto de la Universitat de València.

2. De la cantidad total del contrato mencionado en el apartado anterior, se deducirá un porcentaje que no podrá exceder el 20 %, salvo que el mismo contrato o convenio especifique una deducción superior. La cantidad deducida se destinará a gastos generales, del departamento, instituto universitario de investigación o estructura correspondiente, en su caso, al que se encuentren adscritos los firmantes del contrato, y a los departamentos o institutos que no hayan firmado ningún contrato el año anterior.

3. La cantidad resultante tras la deducción prevista en el apartado anterior será destinada a los gastos de ejecución del contrato, incluidas las retribuciones del personal de la Universitat que participe en su cumplimiento.

4. El profesor o la profesora que deba realizar la actividad contratada por la Universitat está autorizado para cumplir los requisitos que para la realización de trabajos y la prestación de servicios determinados impongan las disposiciones vigentes.